



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 FEB 2024

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180273400

En atención a la solicitud elevada por el abogado Julián Zárate Gómez (fl. 74), esta se niega por improcedente, toda vez que, quien funge como gestora judicial de la parte actora en representación de la firma Cobroactivo es la abogada Ana María Ramírez Ospina, a quien se le reconoció personería en pretérita oportunidad.

Ahora bien, frente al memorial arrimado al paginario virtual (fl. 83), mediante el cual el REFINANCIA S.A.S., allega contrato de cesión de crédito en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1 y de conformidad con lo estatuido en el artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrado entre el cedente REFINANCIA S.A.S. y la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1, en los términos del documento aportado. Se reconoce personería adjetiva a la abogada Luisa Fernanda Muñoz Mahecha como apoderada judicial de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: En virtud de la cesión en comento, se tiene como extremo ejecutante al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1, para todos los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia No. 14 de fecha 13 FEB 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA